

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Canadá del Convenio integrando la Comisión Internacional del Alamo en el marco de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación comunica a este Ministerio que, con fecha 28 de noviembre de 1962, el Gobierno de Canadá depositó el instrumento de aceptación del Convenio integrando la Comisión Internacional del Alamo en el marco de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 300/1963, de 21 de febrero, por el que se introducen determinadas modificaciones orgánicas en los servicios de Presupuestos y de Régimen Fiscal de Corporaciones del Ministerio de Hacienda.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de marzo de 1963, página 3872, la rectificación de las erratas que en principio se creía haber observado en el texto del Decreto 300/1963, de 21 de febrero, por el que se introducen determinadas modificaciones orgánicas en los servicios de Presupuestos y de Régimen Fiscal de Corporaciones del Ministerio de Hacienda, y comprobada posteriormente la no existencia de tales errores y que el primitivo texto es correcto, se hace constar que la mencionada corrección de erratas queda anulada y sin ningún valor a todos los efectos.

CIRCULAR 411 ter. de la Dirección General de Aduanas por la que se complementan las instrucciones para la fijación de la base impositiva de las mercancías importadas.

La experiencia obtenida en la práctica de las normas establecidas por esta Dirección General para la fijación del precio normal como base evaluatoria de las mercancías objeto de liquidación de derechos, permite aclarar o complementar las mismas, a fin de conseguir una mayor facilidad y eficacia en el servicio.

En su consecuencia, este Centro directivo estima oportuno dictar las siguientes prevenciones:

DE CARACTER GENERAL

I.—FICHAS DE LOS RESULTADOS DE LOS DESPACHOS

Ref.: Circular 411 VII h. Circular 411 bis VII h.

(1) Queda sin efecto el envío de las mismas a esta Dirección General —Sección 5.ª Valoraciones—. Independientemente, el Negociado de la Aduana deberá efectuar las anotaciones de precios facturados consiguientes a los despachos que se efectúen en la misma para la debida constancia y posible utilización de antecedentes.

(2) Se mencionará inexcusablemente en el apartado V de la declaración de valor en Aduana (ejemplar duplicado), la anotación de las partidas aplicadas y, en caso de existir desglose de valores, se acompañará un ejemplar de la hoja correspondiente.

Igualmente se hará mención del número de la D. L. o licencia utilizada, así como de la existencia, en su caso, de la franquicia arancelaria, régimen de admisión o importación temporal o de reposición de primeras materias.

Ambas diligencias serán firmadas por el Vista que practique el despacho.

II.—INCIDENCIAS

Ref.: Circular 411, VII e y concordantes.

(1) *Incidencias a resolver por la Dirección General (impreso azul).*

Los supuestos fundamentales que comprenderán serán:

La disconformidad entre el precio declarado y el estimado por la Administración y la existencia de descuentos o rebajas especiales, así como de comisiones deducidas; la manifiesta o presunta no existencia de libre competencia entre comprador y vendedor independiente y la utilización de patente, dibujo o modelo registrado, marca de fábrica o de comercio.

El Negociado, el Vista o ambos en sus respectivos momentos iniciarán en la hoja de incidencias el supuesto de la misma, que el interesado por sí o por persona que le represente aceptará o no, mediante la correspondiente diligencia en el apartado reservado a alegaciones. Tal aceptación implicará que la base rectificada es la admitida para el aforo, y, en tal caso, sus posibles modificaciones serían las consiguientes a la comprobación general del valor en Aduana practicada por el Centro directivo, no requiriéndose su confirmación expresa por el mismo ni retraso en la subsiguiente tramitación de la documentación de despacho.

En el caso contrario, no aceptación, se exigirá garantía por la diferencia de derechos entre los dos extremos planteados, constando claramente la prestación de la misma.

Cuando el interesado se reserva la aportación ulterior de antecedentes en apoyo de sus alegaciones, se mantendrá pendiente la documentación de valor y adeudo durante treinta días, dentro de cuyo plazo, y en el caso de que fuesen suministrados, se hará constar si se admiten, cancelándose la garantía, o bien, en el contrario, que queda pendiente en espera de solvencia por el Centro directivo, que también existirá para confirmar tal admisión. Se procederá con arreglo a este último supuesto cuando no fuesen entregadas tales alegaciones.

(2) *Incidencias indicativas (impreso blanco).*

Observado por el Negociado o Vista cualquier supuesto que hiciese presumible la no conformidad del precio normal declarado, pero sin que se posean elementos suficientes para justificar la prestación de garantía, se hará mención expresa de las causas presuntas y de que la garantía no ha sido prestada. El despacho quedará ultimado (remisión de índices), sin perjuicio de que por la Dirección General pueda instruirse expediente de información, cuyo resolución, caso de representar una rectificación, será comunicada a ulteriores efectos.

(3) *Incidencias ultimadas (impreso rosa).*

Las rectificaciones practicadas en virtud de omisión de seguro, transporte, ajuste ya establecido, diferencia de peso, gastos de descarga, error en el cambio y en general a otros gastos o referencias de equivocaciones y errores materiales comprobables en la documentación, no precisan confirmación del Centro directivo, ultimándose en consecuencia por la Aduana la tramitación de la documentación de despacho.

III.—VALOR DECLARADO DE LA MERCANCÍA COMO DETERMINANTE DE SU PRECIO NORMAL

Ref.: Ap. VIII de la Declaración de Valor. Ap VIII, circular 411.

(1) Previsto que el importador establezca en el precitado apartado los elementos determinantes del precio normal, base